



CUT: 108727 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 900 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 02 MAYO 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 108727-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa Agrícola Sol de Villacuri S.A.C., con RUC N° 20512864300, instruido ante la Administración Local de Agua Río Seco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en cumplimiento de las acciones de Supervisión y Control, se realizó con fecha 23.06.2017, una diligencia de inspección ocular al sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia de Pisco y departamento de Ica. En dicha diligencia, el personal advirtió la presencia de una máquina perforadora, que se encontraría operativa, y se ubicaría a una distancia aproximada de 750 m del punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 403,021 mE - 8'462,964 mN. En mérito a ello, se emitió el Informe N° 052-2017-SFAS/JACI y el Informe N° 114-2017-SFAS/EJGT, que señalan que aparentemente, se trataría del pozo IRHS-1110, no contándose con autorización para realizar trabajos. Recomienda remitir los actuados a la Administración Local de Agua Río Seco, a fin de tomar las acciones correspondientes. Dicha Administración emitió el Informe Técnico N° 246-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR, que señala que el supuesto pozo verificado se encontraría en los predios de propiedad de la empresa Agrícola Sol de Villacuri S.A.C., y sería el pozo IRHS-1110. Asimismo indica que se debe continuar el trámite a fin de determinar alguna responsabilidad administrativa;



Que, con fecha 04.09.2017, la Administración Local de Agua Río Seco, realizó una inspección ocular al sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia de Pisco y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N° 0396-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.R.S. En dicha diligencia, se verificó el pozo IRHS-1110, el cual se encuentra ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 407,707 mE – 8'463,654 mN, de 146 m de profundidad, nivel dinámico de 100 m, equipado con motor marca Delcrosa de 125 HP, bomba turbina vertical marca Hidrostal, con linterna de tres ventanas, tubería de descarga de 8" de diámetro, el cual está conectada a una piscina de 3,500 m³ de capacidad, desde donde se desina el recurso hídrico al riego de 25 ha de cultivos de vid. El pozo se ubica dentro de una estructura rústica de maderas, cubierta por malla raschel de color verde, no cuenta con caudalímetro. Se observó que el pozo se encuentra en estado Utilizado, siendo destinado el recurso hídrico al uso agrícola. Además de ello, o se observó la presencia de algún trípode, ni restos de grava o evidencias de movimiento de tierras;

Que, mediante Informe Técnico N° 0418-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR, la Administración Local de Agua Río Seco, da cuenta de la inspección realizada y señala que el pozo verificado se encuentra registrado en el año 2009 en estado Utilizable, además que sobre dicho pozo no se cuenta con derecho de uso alguno que haya sido otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, tampoco se evidencia haberse acogido a los alcances del decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Por lo que, el uso se estaría realizando sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua. En ese sentido, recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 0606-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-RIO SECO, de fecha 14.12.2017, la Administración Local de Agua Río Seco, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Agrícola Sol de Villacuri S.A.C., por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1110, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 407,707 mE – 8'463,654 mN, en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 09.01.2018, la empresa Sol de Villacuri S.A.C., realizó el descargo correspondiente, solicitado que se deje sin efecto el Procedimiento Administrativo Sancionador por el uso de las aguas subterráneas del pozo IRHS-1110, en mérito a que la empresa es propietaria del señalado pozo, cuyo uso es exclusivamente agrícola y es utilizado para irrigar un área de 25 ha de cultivo de vid del predio denominado "Chanchamayo", siendo la única fuente de agua que abastece dicho predio. Indica que el tramitar el presente procedimiento contraviniendo los derechos contemplados en la Constitución, más aun teniendo en cuenta que el pozo es antiguo y se encuentra registrado en los últimos inventarios, por lo que la empresa viene realizando inversión económica. Sostiene que si bien no se acogió a los procedimientos de regularización, ello obedece al desconocimiento de las normas y que la imposición de una multa sería muestra de arbitrariedad por parte de la Autoridad. Solicite que se tenga en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JAAR, la Administración Local de Agua Río Seco, señala que se ha corroborado el uso del agua proveniente del pozo IRHS-1110, según se advierte de la inspección ocular de fecha 04.09.2017, por lo que se concluye que la empresa señalada ha incurrido en la conducta constitutiva de infracción por utilizar el agua subterránea proveniente del pozo antes



señalado, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que incurre en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua". En ese sentido recomienda, sancionar a la antes citada empresa Agrícola Sol de Villacuri S.A.C.;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, aun cuando no ha sido determinado, el beneficio económico obtenido en mérito a que el agua es destinada a una actividad productiva;		X	
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea; El agua es utilizada para una actividad productiva;		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 3.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.2 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de la evaluación del expediente se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que de los actuados se desprende que la empresa infractora, no cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente para la explotación del pozo IRHS-1110, y al haberse verificado que se viene realizando el uso del agua, se ha configurado la infracción administrativa en materia de recursos hídricos. Respecto a lo señalado en el escrito del descargo se debe indicar que por el Principio de Publicidad de las Normas Legales, el desconocimiento de la Ley no le exime de su cumplimiento, más aun si se tiene en cuenta que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que fue publicada en el año 2009, señala en el artículo 44°, que para utilizar el agua se requiere contar con un derecho de uso, por lo que dicho extremo no puede

ser tomado como atenuante de responsabilidad, máxime si el Acuífero se encuentra en una situación de sobre explotación. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la citada empresa;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la empresa Agrícola Sol de Villacuri S.A.C.;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa Agrícola Sol de Villacuri S.A.C., con RUC N° 20512864300, con una multa equivalente a 3.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por realizar el uso del agua subterránea del pozo IRHS-1110, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 407,707 mE – 8'463,654 mN, en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución y el comprobante de pago original deberá ser presentado ante esta Dirección.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la empresa Agrícola Sol de Villacuri S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha